



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00405-00.

DEMANDANTE: BANCO COLPATIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRES TORRES CARMNONA.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, julio 27 de 2021.

Janny Guillot Polo
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 27 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO COLPATIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT° 860.034.594.1, y en contra de **CAMILO ANDRES TORRES CARMNONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11227071**, respectivamente, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el **PAGARÉ N°207400092654:**

- Por concepto de capital, **la suma de \$23.516.825,81.**
- Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de **\$3.379.318,46**, liquidados desde 12/01/2021 hasta el 10/05/2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el literal a) causados desde el 11/05/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho.

Más el pago de las costas y agencias en derecho, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: Decretar el embargo y retención, de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o fiduciarios que posea la demandada **CAMILO ANDRES TORRES CARMNONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11227071**, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU - CORPBANCA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BOGOTÁ, FALLABELA, BANCOOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 40.344.215**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

SEXTO: RECONOCER personería Jurídica al abogado **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 82 del 28/07/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria